



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/058/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

LUIS RAÚL REY JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/046/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Compartición de Infraestructura, adscrita a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR"), remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"); esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, relacionado con problemática que pretende prevenir o resolver el Proyecto, la UPR realiza una explicación sobre el análisis de algunos de los principales indicadores que elabora el Foro Económico Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que monitorean el comportamiento del desarrollo de la infraestructura en materia de telecomunicaciones en diferentes naciones. Derivado del análisis de dichos indicadores, la UPR reconoce a la cobertura de los servicios y a la competitividad de la infraestructura, como áreas de

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

oportunidad, a través de las cuales, el Instituto podría fomentar y potenciar condiciones que favorezcan el despliegue de redes, facilitando a los operadores e interesados acceder a la información de la infraestructura disponible, o bien de los sitios públicos y privados que puedan aprovecharse.

En ese sentido, la UPR precisa, entre otras cosas, que *"...el Instituto en el uso de sus facultades requiere información relativa a la infraestructura pasiva y su capacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, además de la información que recibe por disposición en los títulos de concesión y/o autorizaciones de los operadores que prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; sin embargo, dicha información no cuenta con características de homogenización y sistematización que, por la utilidad de la misma, permita facilitar a otros interesados u operadores consultar la infraestructura disponible en zonas que pretenda desplegar sus redes..."*

Por lo antes señalado, es imperativo que exista una herramienta para la identificación de infraestructuras existentes que facilite a los operadores del mercado: 1) reducción de costos para el despliegue de sus redes; 2) aprovechamiento de los recursos instalados, favoreciendo el uso eficiente de las redes; 3) generación de condiciones de competencia, a través del fomento a la compartición de infraestructura; 4) incentivar el incremento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." (énfasis añadido).

Por tanto, la UPR especifica que, con la conformación y la operación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, el "SNII"), el Instituto resolverá algunos de los problemas derivados de la información incompleta o de asimetrías en ésta, al permitir a los participantes de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión (así como a los interesados en serlo) acceder a información homogénea y sistematizada sobre las características de la infraestructura existente en dichas actividades.

A este respecto, se considera de suma importancia el reconocimiento que realiza la UPR a propósito de la pre-existencia de algunos trámites² y obligaciones a cargo de los Sujetos Regulados del Instituto, relacionados con la entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que, al día de hoy, se realiza de conformidad con un título habilitante, una disposición de carácter general o, en su caso, a razón de una resolución en particular, mismas que de no revisarse, modificarse o eliminarse de manera previa a la entrada en vigor del Proyecto, así como de la puesta en marcha del SNII, podrían duplicar la carga administrativa a los regulados, desprendiéndose situaciones ineficientes a la industria, así como al propio Instituto, al recibir y tratar una misma información, por un lado a través de los medios tradicionales (i.e. Oficialía de Partes) y, por el otro, a través de medios electrónicos. Situación por la cual, esta CGMR recomienda a la UPR supeditar la entrada en vigor del Proyecto y la puesta en marcha del SNII a una revisión y mapeo exhaustivo de los trámites y obligaciones de entrega de información de infraestructura actuales

² De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se entenderá por Trámite a *"(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."* (énfasis añadido)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

versus las previstas por el SNII, para que, de manera previa a ello, el Instituto realice todos los ajustes y adecuaciones que correspondan al marco jurídico para compensar y equilibrar las cargas administrativas que serán impuestas a los sujetos regulados de este órgano constitucional autónomo o, en su caso, analizar la conveniencia de iniciar la integración del SNII de manera voluntaria hasta en tanto se dé el proceso de desregulación propuesto por esta unidad administrativa.

2. En el numeral 8 del AIR, relacionado a los trámites que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UPR señaló que a la entrada en vigor del Proyecto y a la puesta en marcha del SNII, el Instituto creará 3 nuevos trámites, a saber:

Consecutivo	Denominación del Trámite	Modalidad	Apartado del Proyecto que contiene el Trámite
1. Solicitud de Credenciales	Solicitud de credenciales para Concesionarios y Autorizados.	Modalidad A	Lineamientos Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto.
	Solicitud de credenciales para la entrega de información para las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	Modalidad B	Lineamientos Noveno, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
	Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de las autoridades de seguridad y procuración de justicia.	Modalidad C	Lineamientos Noveno, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
	Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de los Sujetos Interesados.	Modalidad D	Lineamientos Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
2. Solicitud de revocación de credenciales para la entrega y consulta de información de Sujetos Obligados o Acreditados	Solicitud de revocación de credenciales para la entrega y consulta de información de Sujetos Obligados o Acreditados.		Lineamiento Décimo Séptimo y Décimo Octavo.
3. Inscripción o baja de la información de Sitios Privados en el SNII	Inscripción o baja de la información de Sitios Privados en el SNII.		Lineamientos Vigésimo Tercero.

Adicionalmente, del análisis realizado por la CGMR al Proyecto de mérito, esta unidad administrativa ha detectado otros trámites contenidos en la propuesta de regulación que no fueron reportados en el numeral del AIR en comentario, por lo que, para efectos de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y formalidades que

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

deberán cumplir ante el Instituto, sería recomendable que la UPR considere incluir los trámites que se identifican a continuación, a través del énfasis que le fue añadido a cada una de las siguientes citas textuales, a saber:

- a) Lineamiento Sexto. - *"...los Sujetos Obligados deberán entregar al Instituto a través del SNII la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros relativa a la infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos."* (énfasis añadido);
- b) Lineamiento Décimo Sexto, segundo párrafo, del Proyecto. - *"Cuarenta días hábiles antes del vencimiento de las credenciales, los Sujetos Obligados deberán solicitar la renovación a través del Formato Único de Acceso al SNII conforme a lo señalado en la presente Sección."* (énfasis añadido);
- c) Lineamiento Décimo Sexto, tercer párrafo, del Proyecto. - *"Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran ampliación de vigencia en las Credenciales de Consulta otorgadas, deberán solicitarlo al Instituto a través del Formato Único de Acceso al SNII por los medios electrónicos establecidos para dichos fines por el Instituto..."* (énfasis añadido);
- d) Lineamiento Décimo Noveno, primer párrafo, del Proyecto. - *"Los Sujetos Obligados deberán entregar la información correspondiente a la infraestructura que posean o que utilicen, conforme a lo definido en el Diccionario de Datos, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo III."* (énfasis añadido);
- * e) Lineamiento Vigésimo Quinto, primer párrafo, del Proyecto. - *"Los Particulares podrán solicitar en cualquier momento al Instituto a través de los medios electrónicos establecidos y mediante el Formato de Inscripción de Sitios Privados, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo II, la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados."* (énfasis añadido);
- * f) Lineamiento Vigésimo Quinto, cuarto párrafo, del Proyecto. - *"Los Particulares, a través de escrito libre o del medio electrónico que se establezca para dichos fines, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados."* (énfasis añadido);
- g) Lineamiento Cuarto Transitorio, del Proyecto. - *"...los Concesionarios y/o Autorizados contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información."* (énfasis añadido);
- * h) Lineamiento Quinto Transitorio, del Proyecto. - *"Además de lo señalado en el Lineamiento Décimo Quinto, los Concesionarios y/o Autorizados podrán solicitar credenciales"*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

adicionales para la entrega inicial de la información, por medio del Formato Único de Acceso al SNII señalando el Folio Único de Trámite proporcionado en la solicitud inicial de credenciales y conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos." (énfasis añadido);
y

- i) Lineamiento Séptimo Transitorio, del Proyecto. - *"Independientemente de los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto para la entrega inicial de información, los Concesionarios y/o Autorizados deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la siguiente información geolocalizada..."* (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar dicha información en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

Lo anterior cobra importancia dado que, uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación de los trámites que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una nueva disposición normativa; toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social determinado.

3. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse, por parte de los sujetos regulados, a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación por parte de la UPR, sobre la necesidad de las mismas, la CGMR recomienda a dicha unidad administrativa incorporar, detallar y explicar –específica y detalladamente- en dicho apartado del AIR cada una de las acciones regulatorias³ contenidas en el Proyecto, tal como se refieren a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales la UPR no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas o de cualquier índole que hayan motivado su incorporación en el Anteproyecto, a efecto de que se determine su conveniencia y utilidad, a saber:
 - a) La disposición referente al uso y manejo de la información que conformará al SNII y que tiene como objeto fomentar el despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, Lineamiento Tercero del Proyecto;
 - b) Las funcionalidades mínimas con las que deberá contar el SNII, mismas que son descritas en el Lineamiento Octavo del Proyecto;

³ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, la creación o modificación de trámite y servicios, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- c) El uso de la firma electrónica que deberán proporcionarles los Concesionarios, Autorizados y Sujetos Interesados al Instituto, al substanciar la solicitud de credenciales para la entrega o consulta de información del SNII, prevista en el Lineamiento Noveno, último párrafo, del Proyecto;
- d) La necesidad de incorporar diversos datos a través de escritos libres (i.e. el escrito de designación del representante o apoderado legal único responsable de los trámites ante el SNII y el escrito mediante el cual se designe al personal encargado de la entrega o consulta de la información), cuando éstos pudieran ser proporcionados a través del propio formato único de acceso, previsto en el Lineamiento Décimo del Proyecto;
- e) La revocación inmediata de las Credenciales de Consulta otorgadas para tener acceso al SNII, en caso de que el Instituto niegue de forma expresa la solicitud de concesión única o autorización de los Sujetos Interesados, Lineamiento Décimo Tercero, último párrafo del Proyecto;
- f) El procedimiento que deberán seguir los Sujetos Obligados y Acreditados ante el Instituto para la obtención de las credenciales, Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto;
- g) La autorización del acceso al SNII a las Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia por un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud de las credenciales, así como la prevención única en caso de que la solicitud de no cumpla con los requisitos establecidos, Lineamiento Décimo Cuarto, último párrafo, del Proyecto;
- h) La acreditación de la personalidad de los nuevos responsables de los Sujetos Obligados, Lineamiento Séptimo, segundo párrafo, del Proyecto;
- i) La fijación del periodo de intermitencia de veinticuatro horas que pudiera presentarse en el SNII, por casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante el cual, sólo en ese caso, el Instituto extenderá el plazo de entrega de la información en un período equivalente a la duración de dicha intermitencia, previsto en el Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto;
- j) La información sujeta a inscripción que deberá ser presentada conforme a lo indicado en el Diccionario de Datos, delimitados en el Lineamientos Vigésimo Quinto del Proyecto;
- k) La responsabilidad de la veracidad de la información y el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica y demás aplicables; por parte de los Particulares, Concesionarios y Autorizados, según les corresponda, contenidos en el Lineamiento Vigésimo Sexto del Proyecto;

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- l) Las autoridades de seguridad y procuración de justicia, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán consultar la Información exclusivamente asociada a su jurisdicción de manera electrónica e inmediata al dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Proyecto, delimitado en el Lineamiento Vigésimo Octavo del Proyecto;
- m) El ingreso de Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, contemplados en el Lineamientos Vigésimo Noveno del Proyecto;
- n) La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro de los Formatos de Información, tendrá la misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales, desglosado en el Lineamiento Trigésimo del Proyecto; y
- o) Los Sujetos Obligados contarán con 30 días hábiles para concluir el trámite de solicitud de Credenciales de Entrega, a partir del día siguiente de la publicación del aviso, previsto en el Lineamiento Tercero Transitorio del Proyecto.

Sobre las consideraciones antes señaladas, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo expuesto en los incisos anteriores e incorporar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en el apartado del AIR en comento; toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, la UPR dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

4. Dentro del numeral 13 del AIR, referente a indicar, por grupo de población, los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la UPR describió los costos cualitativos inherentes a los costos únicos y costos recurrentes que el Proyecto contiene; mencionando por cada caso lo siguiente:

- a) Concesionarios y Autorizados:

Costos únicos	Costos recurrentes
Registro inicial de la información	Modificación y/o actualización de información en el SNII de conformidad con los plazos previstos en los Lineamientos.
Registro de credenciales vía medios electrónicos	Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.
Registro de representante o apoderado legal	Revocación y modificación del registro del representante o apoderado legal.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

b) Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos:

Costos únicos	Costos recurrentes
Registro inicial de la información	Modificación y/o actualización de información en el SNII.
Registro de credenciales vía medios electrónicos	Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.
Registro de servidores públicos responsables.	Revocación o modificación del registro del servidor público responsables.

c) Particulares:

Costos únicos	Costos recurrentes
Solicitud de inscripción de sitios privados en el SNII	Modificación, actualización y baja de información de los sitios privados en el SNII.

Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar dentro del cuadrante cuantitativo, la carga administrativa de los trámites que esa unidad administrativa mencionó en el numeral 8 del AIR, incluyéndose los identificados en esta opinión no vinculante; así como brindar una estimación monetaria relacionada con aquellos costos que deriven de las acciones regulatorias distintas a los trámites que el Proyecto contiene, por ejemplo, costos de operación, costo único, costo de oportunidad y costos recurrentes en los que incurrirán los Concesionarios y Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos y Particulares para la implementación, suministro de información, robustecimiento y fortalecimiento del SNII.

Asimismo, esta CGMR recomienda a la UPR abundar sobre los costos indirectos relativos con el funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones y radiodifusión, comportamiento de los agentes económicos y efectos sobre las variables macroeconómicas (por ejemplo: Oferta y Demanda, Inversión, Productividad de los factores y en el Desarrollo Regional). Lo anterior, tomando en consideración lo que la propia unidad administrativa mencionó en el AIR a propósito de que el Proyecto propiciará los siguientes beneficios: i) fomento a la competencia y libre concurrencia; ii) promoción de inversiones; iii) diseño de prospectiva regulatoria inteligente y iv) generación de estadísticas.

Además, se sugiere a la UPR aludir los posibles beneficios (a decir por la propuesta de regulación: mayor crecimiento y desarrollo económico, así como eficiencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión) que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto *vis a vis* los objetivos y la problemática que dan origen a éste.

De lo antes expuesto, en opinión de esta CGMR, la UPR permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

éste, posibilitando demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

5. En el numeral 15 del AIR, concerniente a los indicadores o variables que ofrezcan una perspectiva sobre el comportamiento de la regulación, la UPR presentó una fórmula mediante la cual se obtendrá un indicador sobre "Convenios". No obstante, esa unidad administrativa no hizo ninguna referencia al nombre del indicador que auto explique o contextualice el objetivo de la medición propuesta.

Lo anterior, se menciona a razón de que los datos que serán requeridos por la UPR, tienen una combinación temporal y transversal. En otras palabras, existen elementos de análisis por evento que, de la lectura, se advierten observaciones sobre diversos datos recabados a través de determinados periodos de tiempo, es decir, la información recopilada no es estrictamente con un cierre definido.

Por otro lado, en opinión de esta CGMR, el SNII, una vez que entre en funcionamiento, almacenará y reportará electrónicamente diversas variables (v.gr. Infraestructura activa y pasiva; Derechos de vía; Medios de transmisión; y Sitios públicos y privados) que deberán ser monitoreadas por la UPR continuamente para el funcionamiento óptimo del propio Sistema. Por tanto, esta unidad administrativa sugiere que, la UPR realice continuamente un análisis de dichas variables, mismo que podría ofrecer información valiosa para la toma de decisiones del Instituto, así como cuya difusión, en caso de ser pertinente, podría representar una ventaja de mercado para los sujetos regulados.

En virtud de lo anterior, y por lo que hace a la revisión realizada al Programa Anual de Trabajo 2019⁴ del Instituto, la CGMR encontró que la UPR concibe el Proyecto en comento en el **Objetivo 2 - Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TyR con el objeto de maximizar el bienestar social**. Bajo ese contexto y tras la examinación al documento *Comportamiento de los indicadores de los mercados regulados 2018*⁵, esta unidad administrativa propone a la UPR valorar los indicadores siguientes:

- Cobertura garantizada de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones móviles por tecnología 2G, 3G y 4G.
- Penetración de los servicios de telecomunicaciones fijas.
- Teledensidad de los servicios de telecomunicaciones móviles.
- Cobertura de los servicios de radio AM, FM y TV abierta.
- Evolución de la inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

⁴ PAT 2019, disponible en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2019.pdf>

⁵ Para mayor referencia consultar el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/indicadores2018vacc.pdf> y de ser necesario, acudir con la Coordinación General de Planeación Estratégica del Instituto para construir los indicadores que la UPR considere pertinentes.

En ese sentido, la CGMR recomienda a la UPR analizar lo antes expuesto y realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que considere al apartado del AIR en comento, a efecto de que se brinde claridad, finalidad y metas de cada una de las variables que resultan implícitas en el Proyecto, así como los indicadores antes sugeridos, tomando en consideración que los mismos deberán contar con los siguientes atributos: disponibilidad, especificidad, confiabilidad, sensibilidad y alcance.

6. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) En la fracción X del Lineamiento Segundo del Proyecto, relacionado con el Formato Único de Acceso al SNII, la CGMR sugiere que la UPR, especificar el Anexo del Proyecto en el que se encuentra dicho Formato, con el objeto de dar certeza a los regulados sobre el contenido del mismo.
- b) La CGMR identificó dentro del Proyecto, el siguiente término que pudiera ser incorporado en el Lineamiento Segundo por parte de la UPR: "Medios de transmisión", el cual aparece a lo largo del cuerpo de documento. Lo anterior, con la finalidad de clarificar qué debe entenderse por tal término y hacer más entendibles las disposiciones establecidas en el Proyecto.
- c) Analizar y tomar en consideración en los Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Proyecto, lo señalado por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA") a propósito del uso de medios electrónicos en los trámites contenidos en la presente propuesta de regulación, sin que se precise o se tenga certeza de la comprobación fehaciente de la recepción de información que se intercambie por dicho medio. Asimismo, se le sugiere tomar en consideración lo previsto en el artículo 69-C, cuarto párrafo, del ordenamiento legal antes referido, con relación a la necesidad de contar con un medio que permita verificar la fecha y hora de recepción de las solicitudes que este órgano constitucional autónomo reciba.
- d) La fracción IV del Lineamiento Octavo del Proyecto, relacionado a la creación y administración de los perfiles de los usuarios, esta CGMR sugiere a la UPR, especificar quién definirá los tipos de perfiles que se podrán crear.

Por lo que hace a la carga masiva de información en el SNII, a través de los Archivos Vectoriales, referida en la fracción V del Lineamiento Octavo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, delimitar el número de archivos y el tamaño máximo de éstos que podrán incorporar los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones.

- e) Con relación a los sistemas de información geográfica, previstos en la fracción VIII del Lineamiento Octavo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, delimitar qué tipo de sistema o tecnología será compatible para permitir la visualización de la información de

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

infraestructura en el SNII y, con ello, los Sujetos Obligados puedan dar cabal cumplimiento a dicha obligación.

- f) El Lineamiento Noveno del Proyecto establece el trámite "Solicitud de credenciales de entrega y credenciales de consulta", por parte de los Sujetos Obligados y Acreditados. No obstante, esta unidad administrativa identificó que dentro del Proyecto no se desarrollan los alcances o atributos con los que contarán dichas credenciales en relación con los perfiles de usuario; es decir, sería oportuno que la UPR, defina qué tipo de información se podrá entregar o qué tipo de información se podrá consultar en atención a los atributos que se activen en cada tipo de credencial por perfil de usuario. Ello, con el objeto de dar certeza a los regulados sobre los accesos que podrán obtener sobre las diversas funcionalidades del SNII previstas en la presente propuesta de regulación.
- g) Valorar el mecanismo a través del cual, la UPR acreditará a los concesionarios de uso social, comunitarios e indígenas, que no cuenten con la E.firma, de acuerdo a lo propuesto por el último párrafo del Lineamiento Noveno del Proyecto. Por lo anterior, se sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes que correspondan al Proyecto.
- h) Con relación a los documentos que deben estar anexos al Formato Único de Acceso al SNII, previstos en el Lineamiento Décimo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, que para la acreditación de la personalidad de los interesados en acceder al SNII, por cuenta propia o a través de sus representantes o apoderados legales, esa unidad administrativa tome en consideración lo previsto en el artículo 15-A, fracción III, de la LFPA⁶, así como la información que obra en el Registro Público de Concesiones, administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios con base en el artículo 36, fracciones IV y VII del EOIFT, a fin de no estar duplicando la carga administrativa a los regulados cuando deban de acreditarse ante el Instituto.
- i) Por lo que hace a los trámites contenidos en los Lineamientos Décimo a Décimo Tercero, relacionados con la Solicitud de Credenciales de Entrega y Credenciales de Consulta, Décimo Séptimo con la revocación o renuncia del representante legal o servidor público autorizado en el SNII y Vigésimo Quinto con la baja de Sitios Privados publicados, esta CGMR sugiere a la UPR, elaborar y expedir un formato por cada uno de los escritos de presentación que el Proyecto establece al respecto, para evitar, en la medida de lo posible, la presentación de escritos libres, estandarizar la información que el Instituto reciba y permitir un mejor aprovechamiento de la misma.

⁶ "Artículo 15-A. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

...

III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos...".

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- j) Por lo que hace a los Lineamientos Décimo Primero a Décimo Tercero, esta CGMR sugiere a la UPR, señalar si las solicitudes de credenciales y sus anexos, por parte de las Instituciones Públicas, así como las autoridades de seguridad y procuración de justicia, también deberán firmarse electrónicamente, tal y como sí se precisa en el Lineamiento Noveno del Proyecto para los Concesionarios y Autorizados.
- k) En el Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, relacionado con el procedimiento para la obtención de credenciales para la entrega y consulta de información, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar dentro de las fracciones que integran dicha disposición, el apartado correspondiente al momento en que los regulados deberán firmar la información y documentación aplicable.
- l) Con relación al inciso a. de la fracción V del Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, se sugiere que la UPR, valorar jurídicamente los efectos que conlleva la transmisión de información por correo electrónico a través de archivos cifrados, tomando en consideración la pertinencia de intercambiar dicha información desde el propio SNII, sin tener que hacerlo por medios que no garantizan la seguridad de la información, esto en concordancia con lo señalado por el numeral 6. inciso c) de la presente opinión no vinculante.

Adicionalmente, se sugiere a la UPR que se especifiquen los efectos de que se atienda la prevención en el tiempo señalado (10 días hábiles) pero no se subsane la omisión; ello, considerando que el tercer párrafo del inciso b. en comento, únicamente refiere a la falta de desahogo de la prevención en tiempo (en el curso de 10 días hábiles) como causa para que la solicitud se tenga por no presentada. Asimismo, se sugiere especificar el plazo con el que contarán las autoridades de seguridad y procuración de justicia para subsanar la prevención correspondiente, a que refiere el último párrafo del Lineamiento en comento.

- m) Esta CGMR sugiere a la UPR desarrollar dentro del Lineamiento Décimo Quinto del Proyecto, además del número de credenciales que podrán obtener los Sujetos Obligados y Acreditados, la descripción clara de lo que implica cada uno de éstas y su vinculación con los perfiles de usuario que al efecto se puedan crear y administrar. Ello, con el objeto de brindar mayor certeza a los regulados del acceso que podrán tener a las distintas funcionalidades del SNII, así como de las obligaciones a las que estarán sujetos por la posesión y uso de la credencial que el Instituto les otorgue. Lo anterior, en concordancia con lo sugerido en el inciso f) del numeral 6 de la presente opinión no vinculante.
- n) Por lo que hace a las intermitencias del SNII, por caso fortuito o fuerza mayor, a las que refiere el Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, considerar el dar aviso a todos los Sujetos Obligados y acreditados sobre tales sucesos, de tal suerte que los mismos, estén plenamente informados por el propio Instituto, de cuándo inicio la falla y cuándo se reestableció el servicio, para el cumplimiento de sus obligaciones y el pleno ejercicio de sus derechos.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- o) El Lineamiento Vigésimo Cuarto señala que cuando un nuevo Concesionario o Autorizado sea el resultado de una fusión, una cesión de derechos o un cambio de razón social, las obligaciones deberán cumplirse en los plazos originalmente establecidos conforme a los Lineamientos, y para tales efectos, la información dejará de estar visible y en tanto el nuevo responsable no manifieste su interés de que se reactive la visualización, la información será dada de baja en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que se apruebe la fusión, la cesión de derechos o el cambio de razón social.

A este respecto, se sugiere a la UPR considerar que resulta excesivo que se deba de cumplir de nueva cuenta y de origen con las obligaciones que los propios Lineamientos establecen. Así, esta CGMR considera que debe de precisarse el procedimiento que habrá de seguirse para que la información registrada a nombre del titular anterior, pueda mantenerse en el SNII con la modificación exclusiva de la nueva denominación del poseedor de derechos. Es decir, si bien el Lineamiento Vigésimo Cuarto refiere a la posibilidad de reactivar la visualización de la información, no es claro para qué fines y cómo podría transitarse de la forma menos onerosa para los regulados a sus nuevas características nominativas.

- p) En el Lineamiento Segundo Transitorio del Proyecto, se sugiere a la UPR, incorporar un plazo específico para el desarrollo e implementación del SNII, de tal suerte que los regulados tengan certeza y seguridad sobre el comienzo de las obligaciones referidas en el Proyecto.
- q) A propósito del contenido del Lineamiento Transitorio Décimo, en el que se establece que será la CGMR quien haga un análisis de la regulación existente que el Instituto haya emitido y que genere obligaciones de entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión, con el fin de hacer simplificación regulatoria suficiente y adecuada, y que, a través de dicho análisis el Instituto determinará aquellas obligaciones que se entenderán por satisfechas, una vez que den cumplimiento a la entrega de información correspondiente, esta CGMR invita a la UPR a considerar lo siguiente:
- i. El análisis de la regulación vigente que establece obligaciones de entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, debe de hacerse de manera previa a la expedición de la propuesta regulatoria que nos ocupa; lo contrario implica la ejecución de una acción de *sobre* regulación consciente, no obstante, se conozca nominalmente la acción preventiva.
 - ii. El análisis de la regulación vigente debe de plantearse en términos no únicamente de las obligaciones previstas como acciones ejecutables en lo futuro, sino como correlacionadas con un universo de información conformado hasta la fecha, por aquellas entregas de información que ya han tenido verificativo.
 - iii. El EOIFT en su artículo 75, fracción XIV, señala que es atribución de la CGMR revisar el marco regulatorio en telecomunicaciones y radiodifusión, y proponer al Pleno disposiciones para la mejora regulatoria del Instituto en dichos sectores. Lo anterior corre la suerte de una revisión *ex post* que en modo alguno suple o atiente la necesidad de que cada una de las disposiciones que emita el Instituto deban, ex

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ante, considerar las acciones propias de simplificación administrativa que su expedición conlleva.

- r) Sobre la referencia a lo largo del Proyecto de Formatos y documentos que se incorporan como Anexos del mismo (v.gr. Formato Único de Acceso al SNII y Diccionario de Datos), esta CGMR sugiere especificar, en todos los casos, el nombre y número de Anexo del Proyecto cada vez que su contenido y uso sea referido.

Aunado a lo anterior, con relación a los Formatos referidos, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo establecido en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que esa unidad administrativa estandarice la información y considere la incorporación de un instructivo que contenga los datos ahí referidos; ello, en concordancia con las acciones de simplificación administrativa que ciertas unidades administrativas del Instituto (v.gr. la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Espectro Radioeléctrico), en conjunto con la CGMR, han realizado respecto a los formatos de diversos trámites a su cargo, simplificándolos, estandarizándolos e incorporando instructivos de llenado .

- s) Finalmente, por cuanto hace a la sustanciación de los diversos trámites previstos en el Proyecto a través de *los medios electrónicos establecidos para dichos fines por el Instituto* - especialmente los concernientes a Solicitud de Credenciales de Entrega y Credenciales de Consulta y en seguimiento a lo previsto en los Lineamientos Noveno párrafo segundo, Décimo Cuarto fracción I, Décimo sexto párrafo cuarto, Décimo octavo primer párrafo y Vigésimo Quinto primer párrafo- esta CGMR estima de total relevancia que la UPR tenga en consideración que la tramitación de los mismos, deberá de apegarse a lo dispuesto en la normatividad que al efecto se emita para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto a través de ventanilla electrónica, y que, como premisa fundamental preverán la forma de acceso a ésta última bajo la lógica de un enrolamiento único para todos los trámites y servicios del Instituto.

Es decir, esta CGMR sugiere a la UPR tener en cuenta la necesidad de evitar la creación de un doble enrolamiento para el acceso a la ventanilla electrónico del Instituto a través de disposiciones, como la que nos ocupa, que prevean la habilitación de medios electrónicos para la sustanciación de trámites en lo específico.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR GENERAL



Firma en suplencia del Coordinador General de Mejora Regulatoria, el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, en su orden, la C. ALEJANDRA ALTAMIRANO PACHECO, Directora de Medición de Impacto Regulatorio, en ejercicio de las atribuciones previstas para la Coordinación General de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 4, fracción VIII, inciso iv), 5 segundo párrafo, 18, así como 75 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y su última reforma del 7 de diciembre de 2018.

C.c.p. **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: carlos.hernandez@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx
Luis Fernando Rosas Yáñez, Coordinador General de Mejora Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: luis.rosas@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ACUSE

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/194/2018

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018

LUIS RAÚL REY JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/136/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Compartición de Infraestructura, adscrita a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR"), remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, relacionado con problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la UPR realizó una explicación sobre algunos de los indicadores que elabora el Foro Económico Mundial, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que guardan relación con el desarrollo de la infraestructura en materia de telecomunicaciones, precisando, que con la conformación y operación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, el "SNII") que plantea el Proyecto, se resuelven algunos de los problemas asociados a información incompleta o de asimetrías en ésta, al permitir a los participantes de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión (y a los interesados en serlo) acceder a información homogénea y sistematizada sobre las características de la infraestructura existente en dichas actividades.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

Asimismo, en dicho numeral del AIR, la UPR precisa, entre otras cosas, que "...el Instituto en el uso de sus facultades requiere información relativa a la infraestructura pasiva y su capacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, además de la información que recibe por disposición en los títulos de concesión y/o autorizaciones de los operadores que prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; sin embargo, dicha información no cuenta con características de homogenización y sistematización que, por la utilidad de la misma, permita facilitar a otros interesados u operadores consultar la infraestructura disponible en zonas que pretenda desplegar sus redes...".

A este respecto, se considera de suma importancia el reconocimiento que realiza la UPR a propósito de la existencia de algunos trámites y obligaciones a cargo de los sujetos regulados del Instituto, relacionados con la entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que, al día de hoy, se realiza de acuerdo a un título habilitante, una disposición de carácter general o, en su caso, a razón de una resolución en particular, mismas que de no eliminarse de manera previa a la entrada en vigor del Proyecto, así como de la puesta en marcha del SNII, podrían duplicar la carga administrativa a los regulados, desprendiéndose situaciones ineficientes a la industria, así como al propio Instituto, al recibir y tratar una misma información, por un lado a través de los medios tradicionales (i.e. Oficialía de Partes) y, por el otro, a través de los electrónicos. Situación por la cual, esta CGMR recomienda a la UPR, supeditar la entrada en vigor del Proyecto y la puesta en marcha del SNII a una revisión y mapeo de los trámites y obligaciones de entrega de información de infraestructura actuales *versus* las previstas por el SNII, para que, de manera previa a ello, el Instituto realice todos los ajustes y adecuaciones que correspondan al marco jurídico para compensar y equilibrar las cargas administrativas que serán impuestas a los sujetos regulados de este órgano constitucional autónomo o, en su caso, analizar la conveniencia de iniciar la integración del SNII de manera voluntaria hasta en tanto se dé el proceso de desregulación propuesto por esta unidad administrativa.

No obstante lo anterior, la CGRM sugiere a la UPR, valorar la pertinencia de incorporar en el numeral del AIR en comento, mayores elementos de análisis que permitan ofrecer una aproximación sobre: i) la situación actual y las problemáticas que confrontan los Concesionarios de infraestructura ante el escenario regulatorio mexicano²; ii) el comportamiento reciente de la inversión en infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión³, así como aquella perteneciente al valor de producción enfocado en las obras de telecomunicaciones⁴, y iii) un balance de los resultados de las diversas variables asociadas al comportamiento de la inversión en infraestructura, como podría ser el caso del Porcentaje de participación de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el Producto Interno Bruto, Índice de precios de servicios de telefonía móvil (LN), Índice de precios genéricos de tarifas de conexión a internet (LN), Porcentaje de hogares con acceso a internet (LN), Usuarios de internet por

² IFT, *Acceso Efectivo a Sitios para la Instalación de Radiobases Asociadas a los Servicios de Acceso Inalámbrico Fijo y Móvil*, última consulta 24 de septiembre de 2018, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/accionesparaelaccesoasitios19-06-2013-final.pdf>

³ Banco de Información de Telecomunicaciones, consulte:

https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?appSwitcherDisabled=false&reportName=Resumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales&reportPath=/Shared+Data/SAS+Visual+Analytics/Nueva+carpeta/&appSwitcherDisabled=true

⁴ *Instalación de infraestructura para telecomunicaciones (excepto oficinas): Considera instalaciones de Telefonía; de Telegrafía; de Televisión; de Radio; Sistemas microondas (incluye: instalación de antenas parabólicas); Centrales telefónicas, así como Otras instalaciones de infraestructura para telecomunicaciones ...* de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empresas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

cada 100 hab (LN), Usuarios de telefonía móvil por cada 100 hab (LN) como variables indexadas del Índice Nacional de Competitividad⁵ dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, el "INEGI"); particularmente, este indicador permite observar la dinámica y comportamiento de la economía mexicana a través de diversos parámetros y enfoques, por lo que, ayudaría a abundar sobre la dinámica actual de los sectores de nuestro interés.

Las adecuaciones y ajustes propuesto en el AIR del Proyecto, en opinión de esta CGMR, dotarán de transparencia y de evidencias que dimensionen y demuestren la problemática que el Instituto pretende solventar a través de la emisión de la presente propuesta de regulación.

2. Por lo que hace al numeral 4 del AIR, relacionado a la identificación de los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por la propuesta de regulación, la UPR señaló las siguientes clases de actividades: i) 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas; ii) 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas; iii) 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite; iv) 517910 Otros servicios de telecomunicaciones, y v) Operadores de servicios de radiodifusión.

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR, evaluar la pertinencia de consolidar en dicho apartado del AIR a los "Operadores de servicios de radiodifusión", dentro del Subsector 515 Radio y Televisión, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2013⁶; a efecto de concentrar a todos los sujetos que se encuadren en esa figura y homologar la conceptualización de las unidades económicas, de acuerdo con su proceso de producción y que, al mismo tiempo, se encontrarían interactuando dentro del mismo ciclo de la política pública.

Es ese sentido, la UPR contemplaría la participación que tienen las telecomunicaciones y la radiodifusión (como porcentaje) en el gran Sector Económico de Información en Medios Masivos, que es del 89.9 por ciento y el 5.5 por ciento, respectivamente. Al mismo tiempo y, de manera conjunta, las telecomunicaciones y radiodifusión participan con el 2.5 por ciento en el Producto Interno Bruto de México, de acuerdo a las cifras que fueron reportadas al segundo trimestre de 2018⁷.

Adicionalmente a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR, valorar la incorporación de las siguientes clases de actividad que, de la revisión y lectura al AIR, estarían siendo observadas e impactadas durante el ciclo regulatorio, a saber:

Clase de actividad	Descripción
237132	Construcción de obras para telecomunicaciones
237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones

Lo anterior, a razón de que el Subsector 237 Construcción de obras de ingeniería civil, representa el 16.2 por ciento del Sector 23 Construcción y, este a su vez, simboliza el 6.9 por ciento del Producto

⁵ Índice Nacional de Competitividad, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/inc/>

⁶ SCIAN 2013, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/scian_2013.pdf

⁷ INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto Trimestral. Año Base 2013. Serie del primer trimestre de 1993 al segundo trimestre de 2018. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibt/default.aspx>

Interno Bruto, al segundo trimestre de 2018. También es de señalar que, el valor de la producción privada por tipo de obra, específico de la infraestructura para telecomunicaciones y, obras y trabajos auxiliares para electricidad y telecomunicaciones, para junio de 2018, asciende a 441,880.33 y 3,202.60 miles de pesos constantes⁸, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se sugiere a la UPR valorar todo lo antes expuesto a efecto de que se determinen los ajustes y adecuaciones que correspondan en dicho apartado del AIR, a efecto de manifestar aquellos sectores económicos que se verían impactados, en el largo plazo, con la presente propuesta de regulación.

3. En el numeral 8 del AIR, relacionado a los trámites que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UPR señaló que a la entrada en vigor del Proyecto y a la puesta en marcha del SNII, el Instituto creará siete nuevos trámites⁹, a saber:

Denominación del Trámite	Apartado del Proyecto que contiene el Trámite
1. Solicitud de credenciales para Concesionarios y Autorizados.	Lineamientos Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto.
2. Solicitud de credenciales para la entrega de información para las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	Lineamientos Noveno, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
3. Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de las autoridades de seguridad y procuración de justicia.	Lineamientos Noveno, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
4. Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de los Sujetos Interesados.	Lineamientos Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
5. Solicitud de revocación de credenciales para la entrega y consulta de información de Sujetos Obligados o Acreditados.	Lineamiento Décimo Séptimo y Décimo Octavo.
6. Procedimiento para Sujetos Obligados en caso de presentar información o archivos vectoriales de forma corrupta, ininteligible, o que no cumpla con alguno de los términos indicados en los Formatos de Información y en los Lineamientos.	Lineamiento Vigésimo.
7. Inscripción o baja de la información de Sitios Privados en el SNII.	Lineamientos Vigésimo Tercero.

A este respecto, la CGMR hace notar a la UPR, que los trámites relacionados a la Solicitud de credenciales para la entrega o consulta de información en el SNII, estos deberán inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, preferentemente, bajo

⁸ Banco Información Económica, Construcción (encuesta mensual), disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

⁹ De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se entenderá por Trámite a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución." (énfasis añadido)

modalidades¹⁰ y no, de manera individualizada, como fuera reflejado en el AIR por parte de la UPR:

Asimismo, por lo que hace al trámite denominado "Procedimiento para Sujetos Obligados en caso de presentar información o archivos vectoriales de forma corrupta, ininteligible, o que no cumpla con alguno de los términos indicados en los Formatos de Información y en los Lineamientos", se le informa a esa unidad administrativa que dicha actividad deriva de la prevención que el Instituto pueda realizarle a los Sujetos Obligados, sólo en caso de que la información remitida en el SNII presente algún error u omisión, por lo que, en todo caso, se considera que esto sólo es parte del proceso administrativo del trámite relacionado con la "Entrega de información del SNII", previsto en el Lineamiento Décimo Noveno, primer párrafo, del Proyecto, por lo que se propondría su eliminación del apartado del AIR correspondiente.

Adicionalmente, del análisis realizado por la CGMR al Proyecto de mérito, esta unidad administrativa ha detectado otros trámites contenidos en la propuesta de regulación que no fueron reportados en el numeral del AIR en comentario, por lo que, para efectos de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y formalidades que deberán cumplir ante el Instituto, sería recomendable que la UPR considere incluir los trámites que se identifican a continuación, a través del énfasis que le fue añadido a cada una de las siguientes citas textuales, a saber:

- a) Lineamiento Sexto. - "Los Sujetos Obligados que utilicen infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos de terceros; deberán entregar dicha información al Instituto a través del SNII de conformidad con los presentes Lineamientos." (énfasis añadido);
- b) Lineamiento Décimo Sexto, segundo párrafo. - "Cuarenta días hábiles previos al vencimiento de las credenciales los Sujetos Obligados deberán solicitar la renovación a través del Formato Único de Acceso al SNII conforme a lo señalado en la presente Sección." (énfasis añadido);
- c) Lineamiento Décimo Sexto, cuarto párrafo. - "Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran ampliación de vigencia en las credenciales otorgadas para la consulta de la información, deberán solicitarlo al Instituto a través del Formato Único de Acceso al SNII por los medios electrónicos establecidos para dichos fines por el Instituto..." (énfasis añadido);
- d) Lineamiento Décimo Noveno, primer párrafo. - "Los Sujetos Obligados deberán entregar, según le aplique, la información definida en el Diccionario de Datos, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo III." (énfasis añadido);
- e) Lineamiento Cuarto Transitorio. - "Los Concesionarios y/o Autorizados contarán con un término no mayor a 120 naturales para la entrega inicial de la totalidad de información

¹⁰ Se está en presencia de modalidades, cuando un mismo trámite aplica de manera distinta a un sujeto u objeto y en función de dicha circunstancia se solicitan distintos datos y/o documentos.

de su infraestructura conforme a los dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información.” (énfasis añadido), y

- f) Lineamiento Séptimo Transitorio. – “Independientemente de los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto para la entrega inicial de información, los Concesionarios y/o Autorizados deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la siguiente información geolocalizada...” (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar dicha información en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

Lo anterior cobra importancia dado que, uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación de los trámites que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una nueva disposición normativa; toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social determinado.

4. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas, la CGMR recomienda a la UPR incorporar, detallar y justificar en dicho apartado del AIR cada una de las acciones regulatorias¹¹ contenidas en el Proyecto, tal como se refieren a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas o de cualquier índole que hayan motivado su incorporación, a efecto de que se determine su conveniencia y utilidad, a saber:

- a) Las definiciones de cada uno de los términos previstos en el Lineamiento Segundo del Proyecto, los cuales en gran medida determinan los alcances de las medidas contenidas en el Proyecto;
- b) La disposición contenida en el Lineamiento Tercero del Proyecto, referente a que el uso y el manejo de la información que conformará en el SNII, tiene por objeto el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura en telecomunicaciones, omitiéndose probablemente la relacionada con la radiodifusión;
- c) La mención de la reserva o clasificación de la información que será aplicable en el SNII, prevista en el Lineamiento Cuarto del Proyecto;

¹¹ Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, la creación o modificación de trámite y servicios, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

- d) La determinación de la información que contendrá el SNII, prevista en el Lineamiento Quinto del Proyecto;
- e) La excepción de que se registre en el SNII la información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en ellos, prevista en el Inventario de Infraestructura Estratégica del País, conforme a lo detallado en el Lineamiento Séptimo del Proyecto;
- f) Las funcionalidades mínimas con las que deberá contar el SNII, mismas que son descritas en el Lineamiento Octavo del Proyecto;
- g) El uso de las firmas autógrafa y electrónica que deberán proporcionarles los Concesionarios, Autorizados y Sujetos Interesados al Instituto, al substanciar la solicitud de credenciales para la entrega o consulta de información del SNII, prevista en el Lineamiento Noveno, último párrafo, del Proyecto;
- h) La necesidad de incorporar diversos datos a través de escritos libres (i.e. el escrito de designación del representante o apoderado legal único responsable de los trámites ante el SNII y el escrito mediante el cual se designe al personal encargado de la entrega o consulta de la información), cuando éstos pudieran ser proporcionados a través del propio formato único de acceso, previsto en el Lineamiento Décimo del Proyecto;
- i) Las disposiciones relativas al uso de credenciales para la entrega y/o consulta de información, previstas en el Lineamiento Décimo Quinto del Proyecto;
- j) La vigencia de las credenciales para la entrega y/o consulta de información, previstas en el Lineamiento Décimo Sexto del Proyecto, incluyéndose algunas reglas asociadas para su renovación;
- k) La imposibilidad de modificar al representante o apoderado legal responsable ante el SNII, de los Sujetos Interesados, prevista en el Lineamiento Décimo Séptimo del Proyecto;
- l) La fijación del periodo de intermitencia de veinticuatro horas que pudiera presentarse en el SNII, por casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante el cual, sólo en ese caso, el Instituto extenderá el plazo de entrega de la información en un periodo equivalente a la duración de dicha intermitencia, previsto en el Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto;
- m) Los términos y plazos de actualización de información del SNII, contenidos en el Lineamiento Vigésimo Segundo del Proyecto;
- n) La incorporación de algunas disposiciones y responsabilidades que recaerán en los particulares, Concesionarios y Autorizados, previstos en el Lineamiento Vigésimo Cuarto del Lineamiento;
- o) Las características que deberán tener los archivos vectoriales que serán remitidos al Instituto para la integración del SNII, detalladas en el Lineamiento Vigésimo Séptimo del Proyecto;

- p) El término previsto para la entrada en vigor del Proyecto, conforme a lo señalado en su Lineamiento Primero Transitorio;
- q) El plazo de 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de la información de infraestructura, previsto en el Lineamiento Cuarto Transitorio del Proyecto;
- r) La pérdida de vigencia de las credenciales adicionales que se hayan solicitado para la entrega inicial de la información del SNII, señalada en el Lineamiento Quinto Transitorio del Proyecto;
- s) El plazo de 90 días naturales para la entrega de la información de geolocalización prevista en el Lineamiento Séptimo Transitorio del Proyecto, precisándose porqué, de toda la información que contendrá el SNII, ésta es de interés del Instituto y porqué para ésta etapa no será necesario remitir los archivos vectoriales, y
- t) Todo lo relativo a los Anexos III y IV del Proyecto, relacionados con el establecimiento de un Diccionario de Datos, en el que se destaque la utilidad que al Instituto le revestirán los 37 Formatos de Información, sus indicadores, su definición, su periodicidad, la unidad de medida que les corresponda y el carácter de dicha obligación.

Sobre las consideraciones antes señaladas, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo señalado en los numerales anteriores e incorporar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en el apartado del AIR en comento. En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

5. Dentro del numeral 13 del AIR, referente a indicar, por grupo de población, los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la UPR describió los costos cualitativos inherentes a los costos únicos y costos recurrentes que el Proyecto contiene; mencionando por cada caso lo siguiente:

- a) Concesionarios y Autorizados:

Costos únicos	Costos recurrentes
Registro inicial de la información	Modificación y/o actualización de información en el SNII de conformidad con los plazos previstos en los Lineamientos.
Registro de credenciales vía medios electrónicos	Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.
Registro de representante o apoderado legal	Revocación y modificación del registro del representante o apoderado legal.

b) Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos:

Costos únicos	Costos recurrentes
Registro inicial de la información	Modificación y/o actualización de información en el SNII.
Registro de credenciales vía medios electrónicos	Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.
Registro de servidores públicos responsables.	Revocación o modificación del registro del servidor público responsables.

c) Particulares:

Costos únicos	Costos recurrentes
Solicitud de inscripción de sitios privados en el SNII	Modificación, actualización y baja de información de los sitios privados en el SNII.

Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR, incorporar dentro del cuadrante cuantitativo, el costo de los trámites que esa unidad administrativa mencionó en el numeral 8 del AIR, incluyéndose los identificados en esta opinión no vinculante, en concordancia con la carga administrativa que se desprenda de ellos; así como brindar una estimación monetaria relacionada con aquellos costos que deriven de las acciones regulatorias distintas a trámites que el Proyecto contiene, por ejemplo, costos de operación, costo único y costos recurrentes en los que incurrirán los Concesionarios y Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos y Particulares para la implementación y mantenimiento del SNII.

Asimismo, esta CGMR recomienda a la UPR, abundar sobre los costos indirectos relativos con el funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones y radiodifusión, comportamiento de los agentes económicos y efectos sobre las variables macroeconómicas (Oferta y Demanda, Inversión, Productividad de los factores y en el Desarrollo Regional). Lo anterior, tomando en consideración lo que la propia unidad administrativa mencionó en el AIR a propósito de que el Proyecto propiciará los siguientes beneficios: i) fomento a la competencia y libre concurrencia; ii) promoción de inversiones; iii) diseño de prospectiva regulatoria inteligente, y iv) generación de estadísticas.

Además, se sugiere a la UPR aludir los posibles beneficios (mayor crecimiento y desarrollo económico y eficiencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión) que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto *vis a vis* los objetivos y la problemática que dan origen a éste.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, posibilitando demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

6. En el numeral 15 del AIR, concerniente a los indicadores o variables que ofrezcan una perspectiva sobre el comportamiento de la regulación, la UPR presentó una serie de fórmulas mediante las cuales se obtendrán algunos indicadores. No obstante, esa unidad administrativa no hizo ninguna referencia al nombre del indicador que auto explique o contextualice el objetivo de la medición propuesta. Asimismo, tampoco son mencionados los periodos de estimación o monitoreo con el que se estaría analizando la información; esto es, establecer una periodicidad mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, según corresponda.

Lo anterior, se propone a razón de que los datos que serán requeridos por la UPR, tienen una combinación temporal y transversal. En otras palabras, existen elementos de análisis por evento que, de la lectura, se advierten observaciones sobre diversos datos recabados a través de determinados periodos de tiempo, es decir, la información recopilada no es estrictamente con un cierre definido.

En ese sentido, la CGMR recomienda a la UPR, analizar lo antes expuesto y realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que considere al apartado del AIR en comento, a efecto de que se brinde claridad, finalidad y metas a cada uno de los indicadores propuestos, tomando en consideración que éstos deberán contar con los siguientes atributos: disponibilidad, especificidad, confiabilidad, sensibilidad y alcance.

7. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) El Lineamiento Segundo, fracción I del Proyecto, establece lo que deberá entenderse por Acreditados, como aquellos Concesionarios, Autorizados y autoridades de seguridad y procuración de justicia a los que el Instituto proporcionará el acceso al SNII.

No obstante lo anterior, esta CGMR considera que hay otros sujetos que deben ser considerados dentro de la definición del término "Acreditado", como lo son aquellos sujetos que tienen el interés de ser un Concesionario o Autorizados, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 181 de la LFTR, así como las dependencias y entidades de la administración pública de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos, con base en lo señalado por el artículo 185 de la LFTR. En ese sentido, se sugiere a la UPR analizar lo anterior y, en su caso, realizar los ajustes que correspondan, de tal forma que, se consideren a todos los sujetos previstos en la propia disposición legal que fundamenta el SNII.

- b) En la fracción VI del Lineamiento Segundo del Proyecto, se establece la definición de la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, no obstante, esta CGMR sugiere a la UPR, por técnica jurídica y para dar mayor claridad en la definición, la siguiente propuesta de redacción, para quedar como sigue: *"E.firma: la firma electrónica avanzada proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, que se integra por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que*

permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de esto, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.” (énfasis añadido).

- c) En la fracción VII del Lineamiento Segundo del Proyecto, relacionado con el Formato Único de Acceso al SNII, la CGMR sugiere que la UPR, especificar el Anexo del Proyecto en el que se encuentra dicho Formato, con el objeto de dar certeza a los regulados sobre el contenido del mismo.
- d) La CGMR identificó dentro del Proyecto, una serie de términos que pudieran ser incorporados en el Lineamiento Segundo por parte de la UPR, como es el caso, de: i) “Infraestructura activa”, “Infraestructura pasiva”, “Medios de transmisión”, “Derechos de vía” y “Sitios Públicos”, que aparecen en el Lineamiento Primero, y “Autoridades Facultadas” que se encuentra en la fracción II del Lineamiento Segundo. Lo anterior, con la finalidad de clarificar qué debe entenderse por tales términos y hacer más entendibles las disposiciones establecidas en el Proyecto.
- e) Analizar y tomar en consideración en los Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Proyecto, lo señalado por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”) a propósito del uso de medios electrónicos en los trámites contenidos en la presente propuesta de regulación, sin que se precise o se tenga certeza de la comprobación fehaciente de la recepción de información que se intercambie por dicho medio. Asimismo, se le sugiere tomar en consideración lo previsto en el artículo 69-C, cuarto párrafo, del ordenamiento legal antes referido, con relación a la necesidad de contar con un medio que permita verificar la fecha y hora de recepción de las solicitudes que este órgano constitucional autónomo reciba.
- f) La fracción IV del Lineamiento Octavo del Proyecto, relacionado a la creación y administración de los perfiles de los usuarios, esta CGMR sugiere a la UPR, especificar quién definirá los tipos de perfiles que se podrán crear.
- g) Por lo que hace a la carga masiva de información en el SNII, a través de los Archivos Vectoriales, referida en la fracción V del Lineamiento Octavo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, delimitar el número de archivos y el tamaño máximo de éstos que podrán incorporar los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Con relación a los sistemas de información geográfica, previstos en la fracción VIII del Lineamiento Octavo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, delimitar qué tipo de sistema o tecnología será compatible para permitir la visualización de la información de infraestructura en el SNII y, con ello, los Sujetos Obligados puedan dar cabal cumplimiento a dicha obligación.
- i) El Lineamiento Noveno del Proyecto, establece el trámite de solicitud de credenciales para la entrega y consulta de información, por parte de los Sujetos Obligados y acreditados. No obstante, esta unidad administrativa identificó que dentro del Proyecto no se desarrollan los alcances o atributos con los que contarán dichas credenciales; es decir, sería oportuno que la UPR, defina qué tipo de información se podrá entregar o qué

tipo de información se podrá consultar en atención a los atributos que se activen en cada tipo de credencial. Ello, con el objeto de dar certeza a los regulados sobre los accesos que podrán obtener sobre las diversas funcionalidades del SNII previstas en la presente propuesta de regulación.

- j) Analizar y tomar en consideración la doble carga administrativa que se impone a los regulados en el último párrafo del Lineamiento Noveno del Proyecto, con relación a firmar tanto autógrafamente como con la E.firma, el Formato Único de Acceso al SNII, cuando la propia definición de E.firma refiere a que ésta produce los mismos efectos jurídicos que la primera. Por lo anterior, se sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes que correspondan al Proyecto.

Con relación a los documentos que deben estar anexos al Formato Único de Acceso al SNII, previstos en el Lineamiento Décimo del Proyecto, ésta CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración si las copias de identificación oficial vigente tanto de la persona física o representante legal, como la del personal designado para la obtención de credenciales, se trata de una copia simple o certificada. Ello en el afán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 15-A, fracción II, de la LFPA, sobre la documentación original o copias certificadas y acompañándose de copias simples para su cotejo, respecto de algún trámite.

- k) Con relación a la información que deben presentar los Concesionarios y Autorizados para la solicitud de credenciales para la entrega y/o consulta de información en el SNII, esta CGMR sugiere a la UPR, que para la acreditación de la personalidad de los interesados en acceder al SNII, por cuenta propia o a través de sus representantes o apoderados legales, esa unidad administrativa tome en consideración lo previsto en el artículo 15-A, fracción III, de la LFPA¹², así como la información que obra en el Registro Público de Concesiones, administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios con base en el artículo 36, fracciones IV y VII del EOIFT, a fin de no estar duplicando la carga administrativa a los regulados cuando deban de acreditarse ante el Instituto.
- l) Por lo que hace a los Lineamientos Décimo Primero a Décimo Tercero, esta CGMR sugiere a la UPR, señalar si las solicitudes de credenciales y sus anexos, por parte de las Instituciones Públicas, así como las autoridades de seguridad y procuración de justicia, también deberán firmarse electrónicamente, tal y como sí se precisa en el Lineamiento Noveno del Proyecto para los Concesionarios y Autorizados.
- m) En el Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, relacionado con el procedimiento para la obtención de credenciales para la entrega y consulta de información, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar dentro de las fracciones que integran dicha disposición, el

¹² "Artículo 15-A. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

...
III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos...".

apartado correspondiente al momento en que los regulados deberán firmar la información y documentación aplicable.

- n) Con relación al inciso a. de la fracción V del Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, se sugiere que la UPR, valorar jurídicamente los efectos que conlleva la transmisión de información por correo electrónico a través de archivos cifrados, tomando en consideración la pertinencia de intercambiar dicha información desde el propio SNII, sin tener que hacerlo por medios que no garantizan la seguridad de la información, esto en concordancia con lo sugerido en el inciso e) del numeral 7. de la presente opinión no vinculante.
- o) Por lo que hace al inciso b. de la fracción V del Lineamiento Décimo Cuarto del Proyecto, esta CGMR, también sugiere a la UPR que se especifique a partir de qué momento comenzarán a correr los plazos para subsanar las prevenciones que el Instituto le practique a los Sujetos Obligados y acreditados. Asimismo, se sugiere especificar el plazo con el que contarán las autoridades de seguridad y procuración de justicia para subsanar la prevención correspondiente, a que refiere el último párrafo del Lineamiento en comento.
- p) Esta CGMR sugiere a la UPR desarrollar dentro del Lineamiento Décimo Quinto del Proyecto, además del número de credenciales que podrán obtener los Sujetos Obligados y Acreditados, la descripción clara de lo que implica cada uno de éstas. Ello, con el objeto de brindar mayor certeza a los regulados del acceso que podrán tener a las distintas funcionalidades del SNII, así como de las obligaciones a las que estarán sujetos por la posesión y uso de la credencial que el Instituto les otorgue. Lo anterior, en concordancia con lo sugerido en el inciso i) del numeral 7 de la presente opinión no vinculante.
- q) En el segundo párrafo del Lineamiento Vigésimo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, ajustar la redacción, para quedar como sigue: *"(e)n cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá cargar nuevamente la información dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención. Una vez desahogada la prevención, el SNII emitirá aviso de aceptación en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información, y en caso contrario, se tendrá por no presentada la información."* (énfasis añadido).
- r) Por lo que hace a las intermitencias del SNII por caso fortuito o fuerza mayor, a las que refiere el Lineamiento Vigésimo Primero del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, considerar el dar aviso a todos los Sujetos Obligados y acreditados sobre tales sucesos, de tal suerte que los mismos, estén plenamente informados por el propio Instituto, de cuándo inicio la falla y cuándo se reestableció el servicio, para el cumplimiento de sus obligaciones y el pleno ejercicio de sus derechos.
- s) El Lineamiento Vigésimo Tercero del Proyecto, prevé las solicitudes de los particulares al Instituto sobre la inscripción y baja de sus Sitios Privados. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, incorporar los elementos que den mayor claridad sobre los plazos de prevención

y resolución que tendrá el Instituto para emitir una prevención y la resolución aplicable, respectivamente, así como los plazos para que el particular desahogue lo correspondiente, y precisándose, si aplicará la afirmativa o negativa ficta. Lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria¹³, con relación a la información y documentación de los trámites que deberá contar con un fundamento jurídico determinado.

- t) Aunado a lo anterior, con relación a la información sujeta a inscripción por parte de los Particulares, en el primer párrafo del Lineamiento Vigésimo Tercero del Proyecto, este remite a lo previsto en el Diccionario de Datos. Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR, especificar el Anexo del Proyecto en el que se ubica dicho diccionario.
- u) En el Lineamiento Vigésimo Séptimo del Proyecto, se recomienda referir correctamente el nombre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2, fracción VIII, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹⁴.
- v) En el Lineamiento Segundo Transitorio del Proyecto, se sugiere a la UPR, incorporar un plazo cierto para el desarrollo e implementación del SNII, de tal suerte que los regulados tengan certeza y seguridad de cuándo deberán empezar a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.
- w) Por lo que hace al Lineamiento Cuarto Transitorio del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR especificar a partir de qué momento, empezarán a correr los 120 días naturales para que los Concesionarios y/o Autorizados realicen la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información; ello, con el objeto de dar certeza y seguridad a los regulados del momento en que deberán empezar a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones con base en la propuesta de regulación.
- x) Por lo que hace a la información que aparece después de las Disposiciones Transitorias, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar un número identificador de los Anexos del Proyecto con relación a su articulado, de tal suerte que guarde congruencia con las referencias que aparecen a lo largo éste, como es el caso, sólo por citar algunos ejemplos, del Formato de Inscripción de Sitios Privados y el Formato Único de Acceso al SNII.

Aunado a lo anterior, con relación a los Formatos referidos, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo establecido en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que esa unidad administrativa estandarice la información y considere la incorporación de un instructivo que contenga los datos ahí referidos. Asimismo, sin detrimento de lo anterior, la CGMR exhorta a la UPR, a elaborar y expedir un formato por cada uno de los trámites que el Proyecto establece para evitar, en la medida de lo

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

¹⁴ Ordenamiento disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG_250618.pdf

posible, la presentación de escritos libres, estandarizar la información que el Instituto reciba y permitir un mejor aprovechamiento de la misma, ello tomando en cuenta la incorporación de los avisos de privacidad que resulten aplicables, atendiendo a la recolección de datos personales que se realicen y el tratamiento que se le dé a los mismos.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Finalmente, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar las previsiones que correspondan, a propósito de lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece que el Pleno de este órgano constitucional autónomo, de así considerarlo, podría valorar la posibilidad de someter a una nueva consulta pública el Proyecto, cuando éste presente modificaciones sustantivas o que genere costos adicionales a los sujetos regulados de los inicialmente propuestos en una consulta pública previa, como es el caso del presente asunto:

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: carlos.hernandez@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

